



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Veinticinco (25) agosto de dos mil veintitrés
(2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - RECONOCIMIENTO DE
HONORARIOS - 252863105001-2021-00049-00
DEMANDANTE: FLOR MARINA PACHON RODRIGUEZ
DEMANDADO: MARIA JOSE SEGURA ARCINIEGAS**

Revisadas las presentes diligencias, el despacho DISPONE

NEGAR la solicitud de tener por notificada a la demandada, por lo que conforme a los fundamentos fácticos señalados por la demandante (fls. 2-3 pdf, 20) resulta importante precisar:

1. El envío simultáneo de la demanda que exige la ley cuando se radica la misma, no comprende notificación alguna, toda vez que la notificación personal se materializa remitiendo el auto admisorio de la demanda al demandado, y si bien es cierto dicho envío se realizó (pdf 09) sobre este el despacho no pudo resolver por las razones anotadas en el numeral 1° del auto de fecha 29 de abril de 2022, constancia de recibido que no ha sido aportada al expediente.
2. El aviso remitido no cumple con los requisitos legales, conforme así se indicó en auto de fecha 17 de marzo de 2023 (pdf 19), por lo que deberá estarse a lo dispuesto en dicha providencia y acatar su cumplimiento en el evento adelantar el trámite de notificación a través de los medios tradicionales.
3. El citatorio aportado (pdf 20) no puede ser tenido en cuenta, toda vez que en el mismo se indicó que la demandada debía comparecer a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes, lo cual es incorrecto, toda vez que de conformidad con lo establecido por el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., cuando la comunicación deba ser entregada a municipio distinto al de la sede del Juzgado, el término para comparecer será de **diez (10) días**, situación que aquí acontece, toda vez que la misma fue remitida al municipio de Cota, Cundinamarca, de otra parte no se indicó el mes de la providencia que va a ser notificada y finalmente no se allegó la certificaron de entrega y/o devolución expedida por la empresa de correos.
4. Por lo anterior, se ordena una vez mas a la parte demandante rehacer la notificación, corrigiendo los yerros anotados existentes en el citatorio y el aviso o si a bien lo tiene, aporte la constancia de recibido de la notificación personal que realizó vía correo electrónico o rehaga la misma ante la imposibilidad de aportar dicha constancia de recibido, se aclara que la constancia de recibido del mensaje de datos que se remita, no es el acuse de recibido por parte de demandada como esta así lo afirma, sino la constancia expedida por el conmutador que de cuenta que el mensaje enviado ingresó a la bandeja del correo electrónico del extremo pasivo,

como así lo ha reiterado la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b340535dda2e046ad24864b93397dbefed6ad0e1cc36c4de0edc4f26614ee02f**

Documento generado en 25/08/2023 01:59:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**